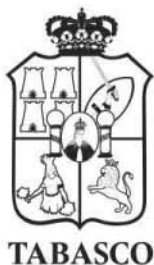




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

19 DE JUNIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11917



JURISPRUDENCIA 01/2024

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES PROCEDE INCLUSO OFICIOSAMENTE.

HECHOS: En los asuntos que integran la jurisprudencia, la litis consistió en determinar sobre la procedencia o no de medidas cautelares en favor de las promoventes, en donde se alega la posible comisión de actos de Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, aun y cuando no se ha emitido un pronunciamiento de fondo en las controversias.

CRITERIO JURIDICO: Se determinó que es procedente el dictado de medidas cautelares incluso de manera oficiosa, sin que exista solicitud de las accionantes, sin prejuzgar sobre el fondo de la controversia, con la finalidad de evitar cualquier tipo de peligro en la integridad psicológica y física de las víctimas.

JUSTIFICACIÓN: Con fundamento en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Ter, 24 y 25, fracción II de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4, párrafo primero, incisos a), b), c) y e); 7, párrafo primero, incisos a) y b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", se ha determinado que en los medios de impugnación en los que se afirman actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, el órgano jurisdiccional, atendiendo al Derecho a la tutela judicial efectiva y la justicia cautelar, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de las potenciales víctimas, a efecto de que las autoridades competentes otorguen la atención inmediata y eficaz a la vulnerabilidad identificada, en tanto se resuelve el fondo del asunto; de ahí, que el decreto de medidas cautelares procede incluso oficiosamente, no obstante que no medie solicitud de la accionante, con el fin de neutralizar a la o las personas agresoras para que cesen cualquier posible conducta dirigida a menoscabar la personalidad jurídica, seguridad física y personal de la víctima y de esta forma brindarle protección y prevenir daños irreparables.

Primera Época

CUADERNILLO DIVERSO TET-CD-01/2022-III DERIVADO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-04/2022-III.- ACTORA: MARIA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO. AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO. FEBRERO DE 2022. UNANIMIDAD DE VOTOS. ACUERDO PLENARIO.

CUADERNILLO DIVERSO TET-CD-02/2022-I DERIVADO DE LOS EXPEDIENTES TET-JDC-17/2022-I Y SUS ACUMULADOS TET-JDC-18/2022-I Y TET-JDC-19/2022-I.- ACTORAS: DENISSE OCAMPO VARGAS, MARTHA ELENA BLANCAS MENDOZA Y ANA CATALINA ALAMINA ARGAIZ. AUTORIDAD RESPONSABLE: FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. ABRIL DE 2022. UNANIMIDAD DE VOTOS. ACUERDO PLENARIO.

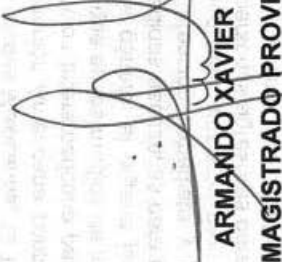
CUADERNILLO DIVERSO TET-CD-03/2022-II DERIVADO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-27/2022-II.- ACTORA: YANTZY DILLAY GARCIA CAMPOS. AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. SEPTIEMBRE DE 2022. UNANIMIDAD DE VOTOS. ACUERDO PLENARIO.

El Tribunal Electoral de Tabasco en sesión pública celebrada el doce de junio de dos mil veinticuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos la Magistrada presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol y los Magistrados Provisionales en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta y José Osorio Amézquita, integrantes del Pleno de este Tribunal, ante la Secretaria General de Acuerdos Beatriz Noriero Escalante, quien autoriza y da fe.


M.D. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL

MAGISTRADA PRESIDENTA


ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO PROVISIONAL EN FUNCIONES


JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO PROVISIONAL EN FUNCIONES



BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



No.- 11918



JURISPRUDENCIA 02/2024

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SE DEBE INSTRUIR CONFORME A LA NATURALEZA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

HECHOS: En los asuntos se impugnaron resoluciones de improcedencia en procedimientos especiales sancionadores emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los que se alegaba Violencia Política contra las Mujeres, justificando la responsable su decisión en consideraciones de fondo.

CRITERIO JURIDICO: Por la trascendencia y especialidad de las denuncias en los procedimientos especiales sancionadores en los que se alegue Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, la Secretaría Ejecutiva se encuentra impedida de emitir consideraciones de fondo, por tanto, debe solicitar el pronunciamiento del órgano máximo del Instituto Electoral local por ser la autoridad facultada para analizar que la demanda contenga los elementos mínimos para ser iniciada y en su caso instruir que se realicen las investigaciones pertinentes, a fin de verificar si existen situaciones de violencia.

JUSTIFICACIÓN: De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 20 bis, 20 ter y 48 bis de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 19 bis, 19 ter y 55 bis de la Ley Estatal de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 105 numeral 1 fracción I, 106, 115 numeral 1 fracciones I y XXXV, 335, numeral 2, segundo párrafo, 335 bis, 350 numeral 1 fracción I, 361, numerales 1 y 2, 362, numeral 3, 364, numeral 1 y 2, 366 bis numerales 5 y 6 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como 1 numeral 2, 4 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracción II, 54, 83 numeral 2 y 84 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se desprende que a fin de proteger los derechos de participación política de las mujeres y que estos sean ejercidos libre de toda violencia política en su contra, se ha definido al procedimiento especial sancionador como una vía para atender las denuncias en las que se alegue este tipo de conductas, por lo que, la Secretaría Ejecutiva como parte de la sustanciación puede decretar el desechamiento de una queja cuando se actualicen los supuestos previstos en la normatividad aplicable, lo cual no incluye que efectúe juicios de valor al estar impedida en sustentar en consideraciones de fondo sus determinaciones; por lo que, específicamente en los casos de Violencia Política de Género al realizar un análisis preliminar para calificar sobre la legalidad o ilegalidad de los hechos motivo de la denuncia, se debe adoptar el juzgar con perspectiva de género, otorgándole así a las mujeres el acceso a la justicia con la finalidad de proteger la posible vulneración a sus derechos político-electorales; de ahí que, en atención a las particularidades y las circunstancias concretas de las conductas ejercidas en perjuicio de la justiciable, se debe considerar que los hechos denunciados reúnen los requisitos mínimos en materia de Violencia política, procediendo a solicitar el pronunciamiento de fondo del Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral local, quien es la autoridad competente para analizar sobre la totalidad de los elementos y determinar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad en contra de la posible víctima.

JUICIO DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-08/2023-III.- ACTORA: DATO PROTEGIDO. AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. AGOSTO DE 2023. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAGISTRADA MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL

JUICIO DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-10/2023-II.- ACTORA: DATO PROTEGIDO. AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. AGOSTO DE 2023. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAGISTRADO JOSÉ OSORIO AMEZQUITA

JUICIO DE LA CIUDADANÍA TET-JDC-38/2023-I.- ACTORA: DATO PROTEGIDO. AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. ENERO 2024. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAGISTRADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA

El Tribunal Electoral de Tabasco en sesión pública celebrada el doce de junio de dos mil veinticuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos la Magistrada presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol y los Magistrados Provisionales en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta y José Osorio Amézquita, integrantes del Pleno de este Tribunal, ante la Secretaría General de Acuerdos Beatriz Noriero Escalante, quien autoriza y da fe.


M.D. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL

MAGISTRADA PRESIDENTA


ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO PROVISIONAL EN FUNCIONES


JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO PROVISIONAL EN FUNCIONES

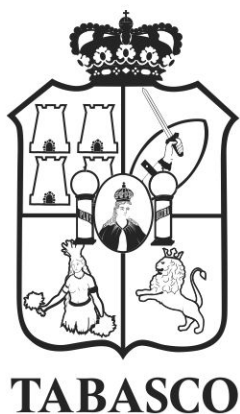


BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11917	VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES PROCEDE INCLUSO OFICIOSAMENTE (JURISPRUDENCIA 01/2024)	2
No.- 11918	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SE DEBE INSTRUIR CONFORME A LA NATURALEZA DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES (JURISPRUDENCIA 02/2024).....	4
	INDICE.....	6



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: svedvlcYEQPqe4AF1Z06xRCyGr6/PSRY6DRoo4f3NFPEUgexYiXvKsv4Zh4nkmda2bURjqDzkvEXgxZi6n5js53WqZRRzgdQ7zCYvAKPKtOwfRgtKlkn3xHZKfhlp4nQNTkhPfoCHtQSPfLZMmz+RDkwBEX4L9NDzga2jzwum1Zdl9MNMbc8OfsHy12CUITFPNYjvxRc8qUUMg8ulPimV/ABcT5dFACtP6uprwXUqjJC0U4kdoEyyhGPSITp4tEXxlGely3CuZGxpYZuMuRX25+xKyN4wb6pDM3dMiLynWprQkjbMsv8+cLafM3AUrLFUn53dnnoZhDf6WvJFjFEg==